

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
1.1. La Sociedad proporciona un trato igualitario a todos los accionistas que, dentro de una misma clase de acciones, se encuentren en las mismas condiciones, sin que ello suponga el acceso a información privilegiada de unos accionistas respecto de otros.	NO	La Compañía no cuenta en sus normas internas con disposición alguna que soporte la implementación de la recomendación, tales como pueden ser disposición en los estatutos sociales, en reglamento de Junta Directiva, políticas o códigos internos. Al respecto, es preciso mencionar que de conformidad con el artículo Ciento Once (111) de los Estatutos Sociales, toda recomendación que voluntariamente la sociedad decida adoptar debe hacerlo mediante la Asamblea General de Accionistas, por lo que toda aprobación debe ser previamente debatida y aprobada por el máximo órgano social.		
1.2. La Junta Directiva ha aprobado un procedimiento concreto que defina las prácticas de la sociedad para relacionarse con los accionistas de distintas condiciones, en materias como, por ejemplo, el acceso a la información, la resolución de solicitudes de información, los canales de comunicación, las formas de interacción entre los accionistas y la sociedad, su Junta Directiva y demás Administradores.	NO	No existe un procedimiento concreto. En la página web de la sociedad se cuenta con una opción al accionista para contactar la empresa y enviar sus inquietudes; se indican datos del contacto.		
2.1. A través de su página web, la sociedad da a conocer al público con claridad, exactitud e integridad las distintas clases de acciones emitidas por la sociedad, la cantidad de acciones emitidas para cada clase y la cantidad de acciones en reserva, así como los derechos y obligaciones inherentes a cada clase de acciones.	NO	La Compañía no cuenta en sus normas internas con disposición alguna que soporte la implementación de la recomendación, tales como pueden ser disposición en los estatutos sociales, en reglamento de Junta Directiva, políticas o códigos internos. Al respecto, es preciso mencionar que de conformidad con el artículo Ciento Once (111) de los Estatutos Sociales, toda recomendación que voluntariamente la sociedad decida adoptar debe hacerlo mediante la Asamblea General de Accionistas, por lo que toda aprobación debe ser previamente debatida y aprobada por el máximo órgano social.		
3.1. En operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios (caso de un aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, una fusión, escisión o segregación, entre otras), la sociedad les explica detalladamente a los accionistas en un informe previo de la Junta Directiva, y con la opinión, sobre los términos de la transacción, de un asesor externo independiente de reconocida solvencia (farness opinion), designado por la Junta Directiva. Estos informes se ponen a disposición de los accionistas con antelación a la Asamblea dentro de los términos para el ejercicio del derecho de inspección.	NO	La Compañía no cuenta en sus normas internas con disposición alguna que soporte la implementación de la recomendación, tales como pueden ser disposición en los estatutos sociales, en reglamento de Junta Directiva, políticas o códigos internos. Al respecto, es preciso mencionar que de conformidad con el artículo Ciento Once (111) de los Estatutos Sociales, toda recomendación que voluntariamente la sociedad decida adoptar debe hacerlo mediante la Asamblea General de Accionistas, por lo que toda aprobación debe ser previamente debatida y aprobada por el máximo órgano social.		
4.1. La sociedad cuenta con una página web corporativa, en español e inglés, con un vínculo de Gobierno Corporativo o de relación con accionistas e inversionistas o equivalente, en el que se incluye información financiera y no financiera en los términos previstos en las recomendaciones 32.3 y 33.3 y que, en ningún caso, podrá incluir información confidencial de la sociedad o relativa a secretos industriales, o aquella cuya divulgación pueda ser utilizada en detrimento de la sociedad.	NO	La página web está solo en español. La Sociedad no ha adoptado Gobierno Corporativo. Incluye la información financiera requerida por Ley.		
4.2. La sociedad cuenta con mecanismos de acceso permanente y uso dirigido exclusivamente a los accionistas, tales como un vínculo en la página web de acceso exclusivo a accionistas, o una oficina de atención o las relaciones con accionistas e inversionistas, reuniones informales periódicas, entre otros, para que puedan expresar sus opiniones o plantear inquietudes o sugerencias sobre el desarrollo de la sociedad o aquellas asociadas a su condición de accionistas.	SI	La página web cuenta con un enlace llamado Accionistas en el que se publica información para los mismos y se cuenta con un espacio para dirigir preguntas, solicitudes o comunicaciones en general a la Compañía.	2018-05-17	
4.3. La sociedad organiza eventos de presentación de resultados trimestrales, dirigidos a sus accionistas y analistas del mercado, que pueden ser presenciales o a través de medios de comunicación a distancia (conferencia, videoconferencia, etc.).	NO	A los miembros de Junta Directiva se les presenta la información financiera y de operación de la Sociedad y a sus accionistas en la reunión ordinaria anual de la Asamblea General de Accionistas. La Sociedad no organiza eventos especiales adicionales a la reunión ordinaria anual para estos efectos, durante el año para los accionistas.		
4.4. La sociedad organiza o participa en presentaciones, eventos o foros de renta fija, principalmente destinados a inversionistas en instrumentos de deuda y analistas del mercado, en los que se actualizan los indicadores de negocio del emisor. La gestión de sus valores, su política financiera, calificaciones, comportamiento del emisor respecto de covenant, etc.	NO	La Sociedad no organiza eventos especiales adicionales a la reunión ordinaria anual para estos efectos, durante el año para los accionistas.		
4.5. Los Estatutos de la sociedad prevén que un accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital pueda solicitar la realización de Auditorías Especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la sociedad. En función de su estructura de capital, la sociedad podrá determinar un porcentaje inferior al cinco por ciento (5%).	NO	Sin embargo, el Artículo 55 del Estatuto Social establece que la Asamblea puede nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios y balances cuando no hubieran sido aprobados. Así mismo, el Artículo 69 permite que la Junta Directiva puede examinar, cuando a bien lo tenga, por sí o por medio de uno o varios comisionados que ella misma designe, los libros, documentos, activos, libranzas y dependencias de la Compañía.		
4.6. Para el ejercicio de este derecho, la sociedad cuenta con un procedimiento escrito con las precisiones que contempla la recomendación 4.6.	NO	No existe procedimiento escrito respecto a auditorías especializadas por parte de los accionistas. Adicionalmente, es preciso mencionar que la Sociedad no cuenta en su estatuto con la Auditoría Especializada de que trata la Recomendación 4.5, por lo tanto, la adopción de esta recomendación no resulta procedente.		
5.1. Los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia han aceptado expresamente en sus Cartas de Aceptación o contratos, que desde el conocimiento de la presentación de una OPA u otras operaciones relevantes, tales como fusiones o escisiones, estarán períodos durante los cuales se comprometen a no negociar, directa o indirectamente a través de interpuesta persona, acciones de la sociedad.	NO	Lo mencionado no se estipula expresamente en sus cartas de aceptación; los miembros de la Junta Directiva y Directivos se atienen en ese caso a lo estipulado en la Ley.		
6.1. Sin perjuicio de la independencia de cada empresa individual integrada en el Conglomerado y las responsabilidades de sus órganos de administración, existe una estructura organizacional del Conglomerado que define para los tres (3) niveles de gobierno - asambleas de accionistas, Junta Directiva y Alta Gerencia - los órganos y posiciones individuales clave, así como las relaciones entre ellos, la cual es pública, clara y transparente, y permite determinar líneas claras de responsabilidad y comunicación, y facilita la orientación estratégica, supervisión, control y administración efectiva del Conglomerado.	NO	La Sociedad es autónoma e independiente, no pertenece a conglomerado alguno.		
6.2. La sociedad matriz y sus Subordinadas más importantes han definido un marco de referencia de relaciones institucionales a través de la suscripción de un acuerdo, de carácter público y aprobado por la Junta Directiva de cada una de dichas empresas, que resalta los temas indicados en la recomendación 6.2.	NO	La Sociedad no es matriz, ni filial, ni subordinada de otra, es una Sociedad autónoma e independiente.		
7.1. Salvo para aquellas disputas entre accionistas, o entre accionistas y la sociedad o su Junta Directiva, que por atribución legal expresa deban dirimirse necesariamente ante la jurisdicción ordinaria, los Estatutos de la sociedad incluyen mecanismos para la resolución de controversias tales como el acuerdo directo, la amigable composición, la conciliación o el arbitraje.	SI	El Artículo 40 del Estatuto Social contiene la cláusula compromisoria para dirimir las controversias entre los accionistas o entre ellos y la Sociedad.	1976-11-12	
8.1. Además de otras funciones atribuidas a la Asamblea General de Accionistas por el marco legal, los Estatutos recogen expresamente las funciones de la Asamblea General de Accionistas que se indican en la recomendación 8.1., y enfatizan su carácter de exclusivas e indelegables.	NO	El Artículo 55 del Estatuto Social determina cuáles son las funciones de la Asamblea General de Accionistas, pero en dicho texto no especifica expresamente cuales son indelegables. Se analiza la posibilidad de incluir reforma estatutaria en ese sentido.		
9.1. La sociedad cuenta con un Reglamento de la Asamblea General de Accionistas que regula todas aquellas materias que atañen a ella, desde su convocatoria, a la preparación de la información que deben recibir los accionistas, asistencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, de forma que éstos estén perfectamente informados de todo el régimen de desarrollo de las sesiones de la Asamblea.	NO	No existe reglamento al respecto. La Sociedad se rige por el estipulado en el Estatuto Social y en la Ley. Se está analizando el texto del posible Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas.		
10.1. Para facilitar el ejercicio del derecho de información de los accionistas, los Estatutos establecen que la Asamblea General de Accionistas ordinaria debe convocarse con un periodo de treinta (30) días comunes de anticipación y para las reuniones extraordinarias deberán convocarse con no menos de quince (15) días comunes de anticipación. Lo anterior sin perjuicio de los términos legales establecidos para reorganizaciones empresariales (por ejemplo fusión, escisión o transformación).	NO	El Estatuto Social establece términos para la convocatoria a las reuniones de Asamblea General de Accionistas diferentes a los propuestos en la recomendación, pero respetando siempre los derechos de los accionistas, previsto en la ley, como por ejemplo el ejercicio del derecho de inspección.		
10.2. Además de los medios tradicionales y obligatorios previstos en el marco legal, la sociedad asegura la máxima difusión y publicidad de la convocatoria mediante la utilización de medios electrónicos, tales como la Web corporativa, mensajes de alerta a través de correo electrónico individualizado e, incluso, si lo estima pertinente, por medio de las redes sociales.	NO	La Sociedad siempre ha convocado según lo estipulado en el Estatuto Social, que no incluye medios electrónicos, como página WEB ni redes sociales. Se analizará en la Junta Directiva estos medios electrónicos de difusión.		
10.3. Con el fin de aumentar la transparencia del proceso de toma de decisiones durante la Asamblea General, además del Orden del Día de la reunión con el enunciado punto por punto de los temas que serán objeto de debate, la sociedad ha previsto que simultáneamente con la convocatoria o, al menos, con una antelación de quince (15) días antes a la reunión, se pongan a disposición de los accionistas las Propuestas de Acuerdo que para cada punto del Orden del Día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.	NO	La Sociedad solo envía la convocatoria, no se han presentado, hasta la fecha, propuestas de acuerdo para ser presentadas por la Junta Directiva.		
10.4. La escisión impropia solo puede ser analizada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva.	NO	El Estatuto Social no estipula expresamente esto, sin embargo, en el momento que fuere necesario, se seguirá lo dispuesto por la normatividad vigente y esta recomendación.		
10.5. El Orden del Día propuesto por la Junta Directiva contiene con precisión el contenido de los temas a tratar, evitando que los temas de trascendencia se oculten o enmascaren bajo menciones imprecisas, genéricas, denisadas generales o amplias como "proposiciones y varios".	NO	En el orden del día se incluyen todos los temas a tratar; también se incluye un punto adicional denominado Lo que propongamos los señores Accionistas y este es para tratar asuntos que ellos deseen proponer a discusión de la Asamblea. No se hace con el fin de ocultar temas trascendentales.		
10.6. En el caso de modificaciones de los Estatutos, se vota separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se vota de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas.	SI	En todos los casos, las reformas estatutarias se votan independientemente artículo por artículo siempre que sean sustancialmente diferentes. Evidencia de ello es la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas en la reunión ordinaria del año 2019, artículo con el que se sometieron a aprobación separadamente cada artículo a reformar.	1976-11-12	
10.7. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 182 del Código de Comercio, con el objetivo de reforzar y garantizar el derecho de inspección e información de los accionistas con antelación a la reunión de la Asamblea, los accionistas reconocen el derecho de los accionistas, independientemente del tamaño de su participación accionaria, a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, dentro de un límite razonable y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. La solicitud por parte de los accionistas debe hacerse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria.	NO	La Sociedad no ha visto necesaria la implementación de la Recomendación mediante reforma estatutaria o adopción de reglamento o política interna.		
10.8. Si la solicitud se desestima por la Junta Directiva, ésta se obliga a responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas, como mínimo por un porcentaje del cinco por ciento (5%) del capital social, o un porcentaje inferior establecido por la sociedad atendiendo al grado de concentración de la propiedad, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio.	NO	El procedimiento mencionado no se considera en el Estatuto Social. Adicionalmente, es preciso mencionar que la Sociedad no ha adoptado la Recomendación 10.7, razón por la cual la adopción de esta Recomendación resultaría improcedente.		
10.9. En el caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud, agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas conforme a las recomendaciones precedentes, se publica un comentario a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la reunión.	NO	El procedimiento mencionado no se considera en el Estatuto Social. Adicionalmente, es preciso mencionar que la Sociedad no ha adoptado la Recomendación 10.7, razón por la cual la adopción de esta Recomendación resultaría improcedente.		
10.10. En el mismo plazo señalado en el numeral 10.7, los accionistas también pueden presentar de forma fundamentada nuevas Propuestas de Acuerdo sobre asuntos ya incluidos previamente en el Orden del Día. Para estas solicitudes, la Junta Directiva actúa de forma similar a lo previsto en los numerales 10.8 y 10.9 anteriores.	NO	Las propuestas de acuerdo no se consideran en el Estatuto Social. Adicionalmente, es preciso mencionar que la Sociedad no ha adoptado la Recomendación 10.7, razón por la cual la adopción de esta Recomendación resultaría improcedente.		
10.11. La sociedad se obliga a utilizar los medios electrónicos de comunicación, principalmente la web corporativa con acceso exclusivo a los accionistas, para hacer llegar a éstos los documentos y la información asociada a cada uno de los puntos del Orden del Día de la reunión.	NO	La Sociedad pone a disposición de los accionistas todos los documentos a considerar en las reuniones, en las oficinas de la administración durante el término estipulado para ejercer el derecho de inspección, no utiliza su página WEB para enviar ningún tipo de información, las citaciones y otras comunicaciones requeridas con accionistas se hacen vía correo electrónico certificado o correo electrónico.		
10.12. Los Estatutos de la sociedad reconocen a los accionistas el derecho a solicitar con antelación suficiente la información o aclaraciones que estime pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnológicas, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad para la sociedad para convocar la Asamblea General de Accionistas, la sociedad determina el período dentro del cual los accionistas pueden ejercer este derecho.	NO	El Estatuto Social en el Artículo 99 consagra el derecho de los accionistas a tener acceso a la información de la Empresa en tiempo oportuno y en forma Integral e inspeccionar libremente los libros y documentos a que se refieren los Artículos 446 y 447 del Código de Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que se consideren los estados financieros de fin de ejercicio. Adicionalmente, la Administración atiende inquietudes y suministra información relacionada con las reuniones de la Asamblea; por lo anterior, la Compañía no ha contemplado una modificación estatutaria para adoptar formalmente la redacción de la Recomendación.		
10.13. La sociedad ha previsto que la información solicitada pueda denegarse si, de acuerdo con los procedimientos internos, puede calificarse como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad; iii) confidencial, lo que incluya la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.	NO	La Sociedad no cuenta con un procedimiento documentado que permita calificar la información en los términos de la Recomendación.		
10.14. Cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, la sociedad garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante, de acuerdo con los mecanismos establecidos para el efecto, y en las mismas condiciones.	NO	La Sociedad no ha visto necesaria la implementación de la Recomendación mediante reforma estatutaria o adopción de reglamento o política interna.		
11.1. Sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 185 del Código de Comercio, la Circular Externa 24 de 2010 y las normas que las modifique, adicionen o sustituyan, la sociedad no limita el derecho del accionista a hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas, ostentando delegar su voto en cualquier persona, sea ésta accionista o no.	SI	Así lo estipula el Artículo 34 del Estatuto Social.	1976-11-12	
11.2. La sociedad minimiza el uso de delegaciones de voto en blanco, sin instrucciones de voto, promoviendo de manera activa el uso de un modelo estándar de carta de representación que la propia sociedad hace llegar a los accionistas o publica en su página web. En el modelo se incluyen los puntos del Orden del Día y las correspondientes Propuestas de Acuerdo determinados conforme al procedimiento establecido con anterioridad y que serán sometidas a la consideración de los accionistas, con el objetivo de que el accionista, si así lo estima conveniente, indique, en cada caso, el sentido de su voto a su representante.	SI	La Sociedad envía con la convocatoria un modelo de poder estándar para la representación en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, este modelo de poder está publicado en la página WEB de la Sociedad.	2019-09-21	
12.1. Con el objetivo de revitalizar el papel de la Asamblea General en la combinación de la voluntad accionaria, y hacer de ella un órgano mucho más participativo, el Reglamento de la Asamblea de la sociedad exige que los miembros de la Junta Directiva y, muy especialmente, los Presidentes de los Comités de la Junta Directiva, así como el Presidente de la sociedad, asistan a la Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas.	NO	A la fecha, la Sociedad no posee Reglamento de Funcionamiento de Asamblea General de Accionistas, se rige por el estipulado en la Ley y el Estatuto Social; no obstante, este reglamento será puesto a consideración de los accionistas en una próxima reunión de Asamblea, está en construcción.		
13.1. Los Estatutos señalan expresamente aquellas funciones que no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia, entre las que figuran las establecidas en la recomendación 13.1.	NO	Por el tamaño y estructura de la Sociedad no se ha visto la necesidad de proponer una reforma estatutaria para adoptar formalmente lo dispuesto en la Recomendación.		
13.2. Sin perjuicio de la autonomía de los órganos de gobierno de las Empresas Subordinadas, cuando la sociedad actúa como matriz de un Conglomerado, estas funciones de la Junta Directiva tienen enfoque de grupo y se desarrollan a través de políticas generales, Incentivos o solicitudes de información que respeten el equilibrio entre los intereses de la matriz y de las subordinadas, y del Conglomerado en su conjunto.	NO	La Sociedad no es matriz, ni filial, ni subordinada de otra, es una Sociedad autónoma e independiente.		

29.4. El máximo responsable de la auditoría interna mantiene una relación de independencia profesional respecto a la Alta Gerencia de la sociedad o Conglomerado que lo contrata, mediante su dependencia funcional exclusiva del Comité de Auditoría.	NO	Por el tamaño, la Sociedad no posee un área de Auditoría Interna como tal, se apoya en el Revisor Fiscal para estos aspectos de control interno.		
29.5. En la sociedad el nombramiento y la remoción del responsable de auditoría interna es una responsabilidad de la Junta Directiva, a propuesta del Comité de Auditoría, y su remoción o renuncia es comunicada al mercado.	NO	Por el tamaño, la Sociedad no posee un área de Auditoría Interna como tal, se apoya en el Revisor Fiscal para estos aspectos de control interno.		
29.6. El Revisor Fiscal de la sociedad o Conglomerado mantiene una clara independencia respecto de éstos, calidad que debe ser declarada en el respectivo informe de auditoría.	SI	El Revisor Fiscal es totalmente independiente de la Sociedad y la Administración de la misma. Esto está estipulado en el Estatuto Social Artículo 79 y en la legislación aplicable a las funciones de Revisoría Fiscal.	1976-11-12	
29.7. Si la sociedad actúa como Matriz de un Conglomerado, el Revisor Fiscal es el mismo para todas las empresas, incluidas las Empresas off-shore.	NO	La Sociedad no pertenece a ningún conglomerado.		
29.8. La sociedad cuenta con una política para la designación del Revisor Fiscal, aprobada por la Junta Directiva y divulgada entre los Accionistas, en la que figuran las previsiones establecidas en la recomendación 29.8.	NO	La Sociedad para la elección del Revisor Fiscal, se atiene a lo estipulado en el Estatuto Social y la Ley. No cuenta con una política documentada para el efecto.		
29.9. Con el fin de evitar un exceso de vinculación entre la sociedad y la firma de Revisoría Fiscal y/o sus equipos y mantener su independencia, la sociedad establece un plazo máximo de contratación que oscila entre cinco (5) y diez (10) años. Para el caso de la Revisoría Fiscal, persona natural no vinculada a una firma, el plazo máximo de contratación es de cinco (5) años.	NO	La Sociedad no cuenta con un procedimiento o política documentada donde se establezca este límite al término de duración máximo de reelección de la Revisoría Fiscal.		
29.10. Dentro del plazo máximo de contratación, la sociedad promueve la rotación del socio de la firma de Revisoría Fiscal asignado a la sociedad y sus equipos de trabajo a la mitad del periodo, a cuya finalización debe producirse obligatoriamente la rotación de la firma.	NO	La Sociedad no cuenta con un procedimiento o política documentada donde se establezca este límite al término de duración máximo de reelección de la Revisoría Fiscal, pero si se recomienda a la firma de Revisoría Fiscal que rote al socio asignado a la Sociedad.		
29.11. En adición a la prohibición vigente de no contratar con el Revisor Fiscal servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente, la sociedad extiende esta limitación a las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal.	NO	La Sociedad no cuenta con un procedimiento o política documentada donde se establezca esta limitación a la contratación, pero no solicita servicios distintos a los que atañen con la Revisoría Fiscal a las personas, firmas o las relacionadas con la firma de Revisoría Fiscal.		
29.12. En su información pública, la sociedad revela el monto total del contrato con el Revisor Fiscal así como la proporción que representan los honorarios pagados por la sociedad frente al total de ingresos de la firma relacionados con su actividad de revisoría fiscal.	NO	No se publica información de honorarios cancelados a la Revisoría Fiscal. En el informe de gestión presentado por la Administración a la Asamblea General de Accionistas si se incluye esta información.		
30.1. La Junta Directiva ha aprobado una política de revelación de información, en la que se identifica, como mínimo, la información de que trata la recomendación.	NO	La Sociedad no cuenta con una política de revelación de información documentada. El manejo de la información está regulado en los Artículos 98 y 99 del Estatuto Social.		
30.2. En el caso de Conglomerados, la revelación a terceros de información es integral y transversal, referente al conjunto de empresas, que permita a los terceros externos formarse una opinión fundada sobre la realidad, organización, complejidad, actividad, tamaño y modelo de gobierno del Conglomerado.	NO	La Sociedad no pertenece a ningún conglomerado.		
31.1. De existir salvedades en el informe del Revisor Fiscal éstas y las acciones que la sociedad plantea para solventar la situación, serán objeto de pronunciamiento ante los accionistas reunidos en Asamblea General, por parte del presidente del Comité de Auditoría.	NO	La Sociedad no cuenta con documento formal, estatutos, reglamentos o políticas internas que soporten la adopción y cumplimiento de lo dispuesto en la Recomendación. Lo anterior se basa en que el Revisor Fiscal presenta a la Asamblea General de Accionistas su informe y sus salvedades, y por su parte, los planes de acción son responsabilidad de la Administración.		
31.2. Cuando ante las salvedades y/o párrafos de énfasis del Revisor Fiscal, la Junta Directiva considere que debe mantener su criterio, esta posición es adecuadamente explicada y justificada mediante informe escrito a la Asamblea General, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia.	NO	No se ha establecido una política documentada sobre la obligatoriedad de este informe, sin embargo, en caso de presentarse esta situación se procederá en el sentido que indica la recomendación.		
31.3. Las operaciones con o entre Partes Vinculadas, incluidas las operaciones entre empresas del Conglomerado que, por medio de parámetros objetivos tales como volumen de la operación, porcentaje sobre activos, ventas u otros indicadores, sean calificadas como materiales por la sociedad, se incluyen con detalle en la información financiera pública así como la mención a la realización de operaciones off-shore.	SI	Las operaciones entre la Sociedad y los accionistas se incluyen en el informe de gestión presentado por la Administración a la Asamblea General de Accionistas.	1976-11-12	
32.1. En el marco de la política de revelación de información, la Junta Directiva (o el Comité de Auditoría), adopta las medidas necesarias para garantizar que se transmita a los mercados financieros y de capital toda la información financiera y no financiera sobre la sociedad exigida por la legislación vigente, además de toda aquella que considere relevante para inversionistas y clientes.	NO	Si bien los numerales 4° y 5° del Art. 108 del Estatuto Social disponen que el Comité de Auditoría tiene como funciones: i) velar por la transparencia de la información financiera y su apropiada revelación y ii) velar que la administración suministre la información requerida por los órganos de vigilancia y control para la realización de sus funciones, actualmente la Sociedad no cuenta con un documento escrito y formal que soporte el cumplimiento de la Recomendación 30.1 respecto de la política de revelación de información, recomendación necesaria para dar cumplimiento formal a la Recomendación 32.1.		
32.2. La página web de la sociedad está organizada de forma amigable, de tal forma que resulta sencillo para el usuario acceder a la información asociada o relacionada con el Gobierno Corporativo.	NO	La página WEB está organizada de forma amigable, la Sociedad no cuenta con un Esquema de Gobierno Corporativo, pero en la página se dispone toda la información requerida y la misma es de fácil acceso.		
32.3. La página web de la sociedad incluye, al menos, los vínculos de que trata la recomendación 32.3.	NO	No existe vínculo de Gobierno Corporativo porque la Sociedad no lo ha adoptado. Es preciso mencionar que la implementación de todos los vínculos deberá ser aprobada previamente por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con el Art. 111 del Estatuto Social.		
32.4. Los soportes para comunicar información a los mercados que utiliza la sociedad en general, son documentos que se pueden imprimir, descargar y compartir.	SI	Toda la información que la Sociedad comunica al Mercado y sus soportes para comunicar están disponibles en la página WEB: www.inesa.com.co ; allí se encuentra tanto estos documentos como los anexos a la información relevante reportada ante la Superintendencia Financiera de Colombia. Todos estos soportes se encuentran en formato PDF para facilidad del usuario, pudiéndose por tanto, descargar, imprimir y compartir.	2012-01-01	
32.5. Si la sociedad es una empresa de gran tamaño y complejidad, anualmente publica en la página web un informe explicativo sobre la organización, métodos y procedimientos de la Arquitectura de Control implementada con el objetivo de proveer una información financiera y no financiera correcta y segura, salvaguardar los activos de la entidad y la eficiencia y seguridad de sus operaciones. La información sobre la Arquitectura de Control, se complementa con un informe de gestión del riesgo.	NO	La Sociedad es de una estructura simple, no se trata de una empresa de gran tamaño.		
33.1. La sociedad prepara anualmente un Informe de Gobierno Corporativo, de cuyo contenido es responsable la Junta Directiva, previa revisión e informe favorable del Comité Auditoría, que se presenta junto con el resto de documentos de cierre de ejercicio.	NO	La Sociedad no ha visto necesaria la implementación del Informe dispuesto en la Recomendación.		
33.2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad, no es una mera transcripción de las normas de Gobierno Corporativo, incluidas en los Estatutos, reglamentos internos, códigos de buen gobierno u otros documentos societarios. No tiene por objetivo describir el modelo de gobierno de la sociedad, sino explicar la realidad de su funcionamiento y los cambios relevantes durante el ejercicio.	NO	Toda vez que la Sociedad no ha adoptado el Informe Anual de Gobierno Corporativo de que trata la Recomendación 33.1, no es posible la adopción de esta recomendación.		
33.3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad, contiene información al cierre del ejercicio que describe la manera en la que durante el año se dio cumplimiento a las recomendaciones de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad y los principales cambios producidos.	NO	Toda vez que la Sociedad no ha adoptado el Informe Anual de Gobierno Corporativo de que trata la Recomendación 33.1, no es posible la adopción de esta recomendación.		
La estructura del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad está alineada con el esquema que contempla la recomendación 33.3.				